

ESTADO No. 218

Fecha: 02/12/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2001 00114 01	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate MENOR-ACUMULACION- FIJAR el día 14/02/2023 a las 9:30 A.M para llevar a cabo el remate bien inmueble -cuota parte 50%-embargado, secuestrado y debidamente avaluado y Póngase en conocimiento de las partes el contenido del correo electrónico remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA //LAURA SANCHEZ	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2002 00209 01	Ordinario	JACOBO DURAN HERNANDEZ	ELIZAIN JAIMES	Auto Señala Fecha y Hora del Remate MENOR- FIJAR el día 09/02/2023 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado -LAURA SANCHEZ	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2004 00391 01	Ejecutivo Singular	ALVARO GUERRERO SANTOS Y OTRA	EDWARD LOZANO AMARIS	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del documento remitido por la ALCADÍA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA//el Despacho se abstendrá por ahora de fijar fecha y hora para la audiencia de remate del inmueble cautelado//CP	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA SATELITE DEL SUR P.H.	MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate (MENOR) /// el día 21/02/2023 a las 9:30 A.M /// SPGS	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2010 00701 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA INTERNACIONAL S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ORLANDO JOSE RANGEL GUEVARA	Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR)//a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado//Póngase en conocimiento informe presentado por la secuestre //ordena requerir a la parte actora//CP	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00236 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DURAN cesionario JOEL BERNAL PORRAS	PEDRO MEJIA GALVIS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate MINIMA-FIJAR el día 07/02/2023 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado -LAURA SANCHEZ	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2011 00236 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DURAN cesionario JOEL BERNAL PORRAS	PEDRO MEJIA GALVIS	Auto de Tramite (MINIMA CUANTIA) /// el Despacho se abstendrá de resolver lo peticionado, toda vez que no obra dentro del expediente el correspondiente poder que acredite la vocería que dice ostentar el profesional del derecho respecto al extremo demandado /// SPGS	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2013 00913 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JAVIER GONZALEZ ESPINOZA	Auto que Ordena Correr Traslado MINIMA-dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado -ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA//LAURA SANCHEZ	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 2015 00214 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	BRIHAM ESTIBEN JAIMES GALVIS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate MENOR-FIJAR el día 23/02/2023 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo el remate del vehículo y : Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado acerca del vehículo cautelado por la sociedad ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S//LAURA SANCHEZ	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00735 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO DIAZ RUEDA	CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA	Auto de Tramite (MENOR CUANTIA) /// El Despacho se abstiene de acerca de la comisión para audiencia de remate porque el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada /// ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2° y 5° del artículo 48 C.G.P //// SPGS	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00735 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO DIAZ RUEDA	CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA	Auto que Aprueba Costas (MENOR CUANTIA) /// SPGS	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2016 00577 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S	OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE	Auto que Ordena Correr Traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del bien inmueble identificado con la M. I. No. 300- 388588, en donde se dice que el mencionado bien ostenta un valor de (\$237430.550.00) ///2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito evaluador (\$700.000.00), los cuales deberán ser pagados por la parte demandante /// 3. Téngase en cuenta lo informado en el escrito que antecede por el perito quien manifiesta que la parte ejecutante ya le canceló los honorarios respectivos /// SPGS	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00162 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM SOTO MOTTA	LUIS ALVARO RODRIGUEZ ORTIZ	Auto de Tramite (MENOR) /// considera que el abogado de la sustituta procesal de la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en el auto emitido para el día 08/07/2022, a través del cual se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora /// SPGS	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00573 01	Ejecutivo Singular	LEIVI YOHANNA ARIAS ESTEBAN	EDELMIRA VILLAMIZAR AFANADOR	Auto Señala Fecha y Hora del Remate (MENOR)//FIJAR el día 16/02/2023 a las 9:30 A.M//REQUERIR a las partes//Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA //CP	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRANOVA	MAGDALENA CARDENAS ALFONSO	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA)//a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble //requerir por tercera vez a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 10/02/2022 y el numeral 3° del auto del 04/08/2022, //CP	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2017 00767 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRANOVA	MAGDALENA CARDENAS ALFONSO	Auto que Ordena Correr Traslado (MINIMA CUANTIA) a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. 300- 159339 /// requerir por tercera vez a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 10/02/2022 y el numeral 3° del auto del 04/08/2022 /// SPGS	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00164 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	HECTOR JULIAN OJEDA ARDILA	Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR CUANTIA) /// a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa SOI-386, el cual fue expedido por el MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES /// SPGS	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00461 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SOTOMAYOR	EDUARDO PEREZ PINEDA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) a la perito con el fin de que proceda a rendir el dictamen pericial que le fue encomendado bajo los parámetros establecidos en el auto proferido el 13/07/2022//el Despacho se abstendrá de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble aquí cautelado, toda vez que dicha deprecación no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P//CP	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00485 01	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	LEONOR ARGUELLO CARO	Auto que Ordena Correr Traslado MENOR-correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial sobre el usufructo del bien y se se señalan honorarios definitivos para el perito evaluador //LAURA SANCHEZ	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00178 01	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	LUZBING GOMEZ CACERES	Auto que Ordena Correr Traslado MENOR-se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral actualizado expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB)-ILAURA SANCHEZ	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00244 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LEONARDO ANTONIO MONSALVE SALAZAR	Auto de Tramite (MENOR)//1. En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante tendiente a que se tenga en cuenta una diligencia de secuestro y se proceda a correr traslado del avalúo presentado, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en los numerales 2º y 4º del auto de fecha 07/07/2022//CP	01/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR/ACUMULACIÓN)

RADICADO: J08-2001-00114-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora de la demanda acumulada solicita fijar fecha y hora para audiencia de remate del inmueble cautelado. A su vez, dicho sujeto procesal presenta una petición de requerir a la Alcaldía del municipio de Floridablanca. Finalmente, se allega una nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud elevada en el escrito que antecede por la parte ejecutante en acumulación, esto es, que se ordene oficiar “a la **A LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, para que se sirvan expedir y remitir a su despacho el oficio correspondiente al levantamiento de la medida cautelar que por razón de impuestos municipales pesa sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 300-198730, con el fin de efectuar su registro a través del interesado”, el Despacho no accederá a ello, toda vez que le corresponde a la parte interesada bajo los presupuestos del artículo 466 del C.G.P realizar todas las gestiones pertinentes para que se inscriba en el certificado de tradición correspondiente el embargo respectivo a favor del señor **JHON ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ** como cesionario.

Por otra parte, atendiendo la petición elevada por la parte ejecutante en acumulación, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **300-198730**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA**.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se pondrá en conocimiento de las partes el contenido de lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **14/02/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-008-2001-00114-01** adelantado (demandas acumuladas) por **MARCOS TORRES PINTO, MARGARITA ALQUICHIRE DE CHAVEZ** y **JHON ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ**, quien obra como cesionario de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**, cesionario de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y ésta del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN**, en contra de **LUCÍA CELINA GÓMEZ ARIZA** y **LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA**, para llevar a cabo el remate bien inmueble –cuota parte 50%- embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M. I. No. **300-198730** de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE QUIÑONEZ MANCERA**, ubicado en la calle 47 No. 25-30, **BLOQUE D APARTAMENTO #102 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL CAMPO II ETAPA P.H.** del municipio de Floridablanca. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 2.352 del 24/07/1997 suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en su cuota parte en la suma de **(\$90.200.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, teléfonos 3168648429, luzmiafanador@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$63.140.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del inmueble **(\$36.080.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO** o **EL FRENTE**, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su**

integridad excluyendo los códigos QR; (ii) informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado,

con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexas la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SSEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

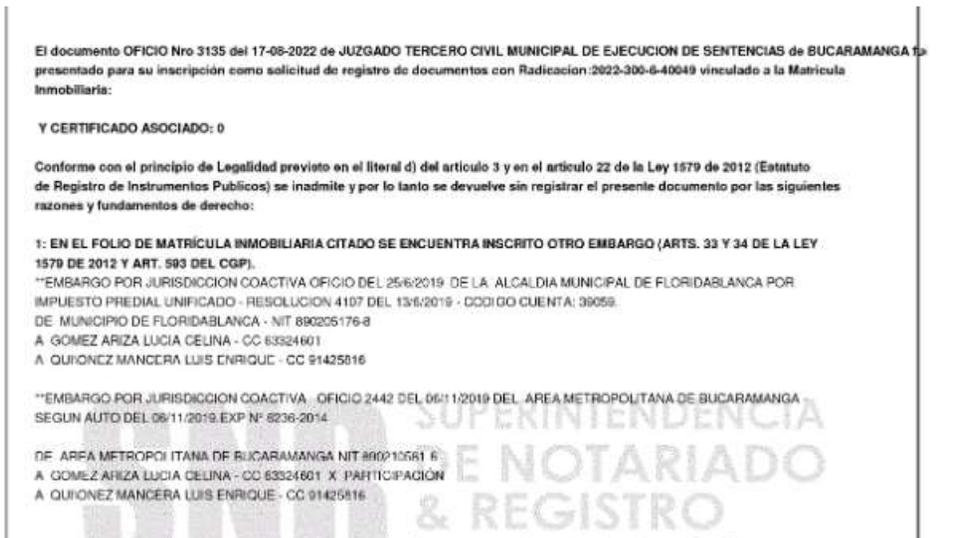
SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

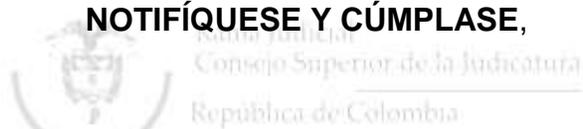
DÉCIMO: No acceder a lo solicitado por la parte ejecutante en acumulación respecto a que se ordene oficiar a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO FLORIDABLANCA**, según lo motivado.

UNDECIMO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del correo electrónico remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se comunica:



DÉCIMO SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 218** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bab9ac6d929dea95985bc637e16e9c632ff25d3f9365b43a78aaf5c83c58c78**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J05-2002-00209-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P encuentra procedente acceder a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-313467**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **FLORENTINO CASTELLANOS JAIMES**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **09/02/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-005-2002-00209-01** adelantado por **JACOBO DURAN HERNANDEZ**, en contra de los demandados **FLORENTINO CASTELLANOS JAIMES** y **ELISAIN JAIMES** (q.e.p.d), quien se encuentra representado dentro de esta causa por (**SANDRA MILENA JAIMES JIMENEZ, PATRICIA JAIMES JIMENEZ, CUSTODIA JIMENEZ JAIMES, ALEXANDER JAIMES JIMENEZ, JOSE ANTONIO JAIMES JIMENEZ, HERALDO JAIMES JIMENEZ, OSCAR ARMANDO JAIMES JIMENEZ** y **NELLY JAIMES JIMENEZ**), para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. **300-313467** que es de propiedad del demandado **FLORENTINO CASTELLANOS JAIMES**, el cual se denomina como el "LOTE DE TERRENO EL RODEO", ubicado en la Vereda Ucatá, corregimiento Berlín del municipio de Tona (Santander). Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 4.516 del 14/08/2007 suscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$142.470.000.00)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **MANUEL OJEDA VILLAMIZAR**, quien se puede ubicar a través del Juzgado

Promiscuo Municipal de Tona (Santander), quien le dio posesión en la diligencia de secuestro. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$99.729.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$56.988.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de

subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: **(i)** presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; **(ii)** identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; **(iii)** indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; **(iv)** señalar el monto por el que hace la postura; **(v)** si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; **(vi)** anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; **(vii)** allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; **(viii)** anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 218** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c23b78d8f203b81302f12b9536b3efca6b4ee8b659ef2870596432a64333e30**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J09-2004-00391-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que la **ALCADÍA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** allega respuesta a un requerimiento. Igualmente, la parte actora solicita que se fije fecha y hora para el remate del bien inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **ALCADÍA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)**, a través del cual informa lo siguiente:

Con el fin de atender el requerimiento de su Honorable Despacho, y con el respeto acostumbrado, me permito manifestar que el mismo fue tramitado por el área de Tesorería de este Ente Territorial, efectuando la devolución en los siguientes términos:

"Respecto de la medida registrada en el predio objeto de consulta por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, me permito informarles que es responsabilidad de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada y de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas, cuando se trata de ruta individual, la medida protección puede ser cancelada por el Registrador de Instrumentos Públicos, previa solicitud del beneficiario de la medida de protección y verificación, por parte del agente del Ministerio Público, de que la cancelación se está solicitando de manera libre y espontánea

Del conjunto de instituciones con competencias en la aplicación de medidas con las instituciones directamente vinculadas son las agencias del Ministerio Público, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy en día la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas y la Superintendencia de Notariado y Registro con sus ORIP.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Despojadas administra el RUPTA Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, asumió la competencia, una vez se ordenó a través de normativa la liquidación del INCODER, la cual acopia la información sobre el predio y la comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente a efectos de inscribir la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del predio abandonado.

Por lo anteriormente expuesto me permito devolver el oficio 3117 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, toda vez que la Tesorería Distrital no es la dependencia competente para darle trámite y respuesta al despacho".

2. Atendiendo lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, el Despacho se abstendrá por ahora de fijar fecha y hora para la audiencia de remate del inmueble cautelado, tal y como lo solicita la parte actora en el memorial que antecede, toda vez que aún se encuentra en tela de juicio la cancelación de la inscripción de una medida de protección sobre el predio cautelado que aparecen inscritas en las anotaciones No. 5 y 6 del certificado de tradición del bien identificado con la M.I. No. **303-42900**, es decir, aquella que prevé una "(...) prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado abandonado por el titular". Ahora, no sobra precisar, que es carga de la parte interesada, en caso de persistir en la petición que se está zanjando, adelantar los trámites legales ante las autoridades respectivas para lograr el levantamiento de dichas anotaciones que no permiten realizar la venta forzada.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 218 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeb9c55abf978ed5578b643fa0074d4ce6ac8b099267a197b3e345b3a84ae6a**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J12-2008-00767-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P encuentra procedente acceder a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-115754**, denunciado como de propiedad de los demandados **GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO**.

Ahora bien, de acuerdo a lo petitionado, el Juzgado advierte que el inmueble identificado con la M I. No. **300-115754** de propiedad de los prenotados demandados, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cumpliendo así con los requisitos de ley para acceder a la pretendida subasta. Precisándose, eso sí, por el Despacho que el avalúo a tener en cuenta al momento de la almoneda no será el catastral aportado por la parte ejecutante en folios anteriores y que fue puesto de presente a la parte demandada en el proveído que precede sin ningún pronunciamiento, pues si bien es cierto se cumplen en estos momentos procesales con los parámetros establecidos en el artículo 457 del C.G.P, respecto de la presentación del nuevo avalúo, puesto que ya ha fracasado la licitación en dos oportunidades, tal y como se expuso en el auto de fecha 22/08/2022; también no menos lo es que dicho avalúo catastral fue el detonante para que este estrado, por medio del auto de fecha 10/11/2016, decretara una prueba para mejor proveer, con el fin de establecer el valor real del predio de propiedad de la parte demandada que está muy por encima del avalúo catastral. Por tanto, tener este último como precio del remate a realizarse vendría a convalidar la situación que se trató de remediar, mediante el proveído en cuestión, como lo es que se venda el inmueble por un precio inferior al que verdaderamente le corresponde, afectando, inclusive, los derechos de la parte deudora. Por ende, bajo

las consideraciones expuestas este operador judicial se abstendrá de tener en cuenta el avalúo catastral del inmueble cautelado como precio para llevar a cabo la venta forzada.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **21/02/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-012-2008-00767-01** adelantado por el **EDIFICIO PLAZA SATÉLITE DEL SUR P.H.,** en contra de los demandados **GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **MARFA EMELINA CASTAÑEDA BEJARANO,** para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. **300-115754** denunciado como de propiedad de los demandados en mención, el cual hace parte de la **PLAZA DE MERCADO SATÉLITE DEL SUR- LOCAL No. 1032** ubicado entre las carreras 33 y 32, calle 107 y diagonal 105 del municipio de Bucaramanga. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 1.592 del 26/05/2003 suscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$270.033.120.00)**. Cabe destacar, que los secuestres del bien inmueble objeto de remate son los siguientes auxiliares de la justicia: (i) **ALBA MARÍA SUÁREZ SOLÓN,** quien se puede ubicar en la carrera 5 No. 39-31 Barrio Alfonso López de esta ciudad, teléfono 6330184 y **RAÚL MANRIQUE BOHÓRQUEZ,** quien se puede ubicar en la calle 20 # 24-39. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$189.023.184.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$108.013.248.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO** o **EL FRENTE,** lo cual deberá hacerse el día

domingo. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre

de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dd7e3a4479cc811e15a163031960087fceb9d222402190701185d2cd0dc8d**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J18-2010-00701-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutada solicita fijar fecha y hora para el remate del bien cautelado y a su vez allega estado de cuenta expedido por la Gobernación de Santander sobre el vehículo en cuestión. Finalmente, se pone de presente el informe rendido por la secuestre. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **CWD-070**, el cual fue expedido por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de **(\$15.910.000.00)**.

**DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INFORME DE ESTADO DE DEUDA
IMPUESTO DE VEHÍCULOS
PLACA : CWD070**

Características	Vigencia	Avaluo	Impuesto	Sanción	Interes	Sistema	Saldo a favor	Total	Dcto/Comp	Fecha Lim
CAMIONETA MAZDA LINEA: B 2600 DOBLE CASINA CILIND: 2600 PUERTAS:4	2014	36100000	542,000	217,000	248,000	25,906	00	1,032,906	1,860,984	13/09/2022 12:00:00 a. m.
CAMIONETA MAZDA LINEA: SIN LINEA CILIND: 2600 PUERTAS:4	2015	27300000	410,000	164,000	164,000	25,906	00	763,906	1,311,393	13/09/2022 12:00:00 a. m.
CAMIONETA MAZDA LINEA: BT50 B26D47 4X4 MT 2605 CILIND: 2600 PUERTAS:4	2016	22500000	338,000	135,000	113,000	25,906	00	611,906	994,714	13/09/2022 12:00:00 a. m.
CAMIONETA MAZDA LINEA: BT50 B26D47 4X4 MT 2605 CILIND: 2605 PUERTAS:4	2017	22930000	344,000	138,000	96,000	25,906	00	603,906	933,084	13/09/2022 12:00:00 a. m.
CAMIONETA MAZDA LINEA: BT50 B26D47 4X4 MT 2605 CILIND: 2605 PUERTAS:4	2018	23817000	357,000	143,000	79,000	25,906	00	604,906	887,032	13/09/2022 12:00:00 a. m.
CAMIONETA MAZDA LINEA: BT50 B26D47 4X4 MT 2605 CILIND: 2605 PUERTAS:4	2019	23100000	347,000	69,000	57,000	25,906	00	498,906	507,203	13/09/2022 12:00:00 a. m.
CAMIONETA MAZDA LINEA: BT50 B26C47 4X4 MT 2606 CILIND: 2606 PUERTAS:4	2020	17986000	270,000	54,000	26,000	25,906	00	375,906	321,823	13/09/2022 12:00:00 a. m.
CAMIONETA MAZDA LINEA: B2600 (LINEA BASE ESTANDAR) 2600 CILIND: 2600 PUERTAS:4	2021	17450000	262,000	38,000	10,000	25,906	00	335,906	192,823	13/09/2022 12:00:00 a. m.
CAMIONETA MAZDA LINEA: B2600 (LINEA BASE ESTANDAR) 2600 CILIND: 2600 PUERTAS:4	2022	15910000	239,000	00	00	25,906	00	264,906	00	31/12/2022 12:00:00 a. m.

2. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer acerca de la solicitud de remate sobre el vehículo cautelado.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del informe presentado por la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** acerca del vehículo embargado, en donde se dice:

M E permito significar:

*A la fecha el **PARQUEADERO Y TRASPORTES PIPATON S.A.S.** no se encuentra como parqueadero autorizado por el C.S.J.*

*Con respecto a la camioneta de placas **CWD070**, la diligencia de secuestro fue solicitada ante la Dirección de tránsito de Barrancabermeja por la parte demandada y la parte demandante no hizo presencia a la práctica de la misma, como tampoco presto los medios necesarios para el pago del parqueadero, razón por lo que la camioneta no se pudo retirar y guardar en sitio diferente y poder dar cumplimiento a lo de ley por parte de la suscrita, razón por la que la camioneta continua en el parqueadero PIPATON de BARRANCABERMEJA.*

Por lo anterior solicito respetuosamente que se requiera a la parte interesada para que preste los medios para el pago del parqueadero y pago de la grúa para trasladar el vehículo a esta Municipalidad y poderla guardar en una parte que ofrezca plena seguridad.

A la fecha se adeuda la suma de \$8.904.012 por concepto de parqueadero.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P., se ordena requerir a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 364 del C.G.P. se sirva prestar los medios necesarios a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** para el traslado del automotor identificado con la placa **CWD-070** a uno de los parqueaderos autorizados para la guarda y cuidado de los vehículos inmovilizados por orden judicial para la vigencia 2022. Ello, con el fin de evitar sobrecostos en el valor del parqueadero y en aras de que el rodante cautelado, en caso de alguna eventualidad o siniestro, quede amparado con la póliza de seguros que debe tener los parqueaderos autorizados para poder funcionar de acuerdo con los requerimientos propios del Consejo Superior de la Judicatura.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908464347df12e834e6b7fbcdcab324ba9af2b1192c4d8550ccf54c7f0a5d790**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J02-2011-00236-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P encuentra procedente acceder a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado -en una cuota parte 50%-, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **300-18602**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **PEDRO MEJÍA GALVIS**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **07/02/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-02-2011-00236-01** adelantado por **CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ DURÁN**, quien obra como cesionario de **LUZ STELLA CRUZ PARADA** cesionaria a su vez de **JOEL BERNAL PORRAS**, en contra de **PEDRO MEJÍA GALVIS**, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. **300-18602** que es de propiedad del demandado referenciado en una cuota parte, el cual se encuentra ubicado en la carrera 22 No. 100-105 del barrio Provenza del municipio de Bucaramanga (Santander). Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 2260 del 19/06/2000 suscrita en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga. El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$173.565.097.50)**. Cabe destacar, que la secuestre del bien inmueble objeto de remate es la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza del municipio de Bucaramanga, teléfono 3168648429, correo electrónico: luzmiafanador@hotmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en

las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble (**\$121.495.568.25**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$69.426.039.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del **inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.**

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: (i) presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; (ii) identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (iii) indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (iv) señalar el monto por el que hace la postura; (v) si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; (vi) anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (vii) allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; (viii) anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos,

números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077547d38546879272df1c8b7d364d3811613039adaf0cfacf1d9dfb106e4c2d**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J02-2011-00236-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual un abogado que dice representar a la parte ejecutante solicita que se aplique un control de legalidad. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por un abogado que dice representar al ejecutado **PEDRO MEJIA GALVIS**, el Despacho se abstendrá de resolver lo peticionado, toda vez que no obra dentro del expediente el correspondiente poder que acredite la vocería que dice ostentar el profesional del derecho respecto al extremo demandado.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 218** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29bab59165e93db62c4b3062bdbf20af49ab0b1a7d0318d62b4431fa47c6bbf**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega el avalúo comercial del vehículo cautelado. Igualmente, se le pone de presente las respuestas dadas por la Gobernación de Santander. Finalmente, se ingresa la respuesta dada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al avalúo comercial del vehículo identificado con la placa **BUJ-908** que fue allegado por la parte actora para el día 23/09/2022, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.
2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento allegado por la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través del cual se enseña el avalúo fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo identificado con placa **BUJ-908**, así:

Verificado el sistema de información **SYC- CONTROL DE PROCESOS e IUVA SANTANDER**, se observa que esta dirección adelanta dos (2) procesos de cobro coactivo en contra del señor **JAVIER GONZALEZ ESPINOSA** por incumplir con las obligaciones tributarias de impuesto vehicular, correspondiente a las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 del vehículo de placas **BUJ908**.

Por otra parte, me permito adjuntar archivo pdf de pre-liquidación por concepto de impuesto vehicular departamental, en el cual podrá evidenciar el avalúo comercial del vehículo en mención, como los valores de sanciones e intereses, así como la reducción de los mismos de acuerdo a la "**Ordenanza 006 del 24 de febrero de 2022 establece una reducción transitoria de las sanciones y tasas de interés por concepto de impuesto vehicular departamental, de las vigencias 2021 y anteriores, correspondiente al 80% de la sanción e intereses causados si el pago se realiza antes del 31 de octubre del presente año y 70% si el pago se realiza desde 1 noviembre hasta el 31 de diciembre de 2022**".

Cualquier información adicional puede comunicarse a la Dirección de Cobro Coactivo teléfono 6076910880 ext 1376 o al correo electrónico grupocoactivo@santander.gov.co

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
INFORME DE ESTADO DE DEUDA
IMPUESTO DE VEHICULOS
PLACA | BUJ908

Características	Vigencia	Avalúo	Impuesto	Retención	Interés	Sistema	Saldo a Favor	Total	Depto/Contra	Fecha Lim.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA R9 1900 / R9 MAXIMO 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2013	580000	85,000	36,000	45,000	20,000	00	186,000	335,020	2009/02/22 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA R9 1900 / R9 MAXIMO 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2014	530000	80,000	36,000	37,000	20,000	00	183,000	248,574	2009/02/22 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA R9 1900 / R9 MAXIMO 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2015	470000	75,000	36,000	28,000	20,000	00	169,000	264,223	2009/02/22 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA R9 2 LINEA BASE ESTANDAR) 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2016	480000	72,000	36,000	24,000	20,000	00	158,000	248,516	2009/02/22 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA R9 MAXIMO MT 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2017	480000	74,000	36,000	27,000	20,000	00	158,000	235,023	2009/02/22 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA CLIO 2 LINEA BASE ESTANDAR) 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2018	380000	54,000	36,000	12,000	20,000	00	128,000	203,284	2009/02/22 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA CLIO 2 LINEA BASE ESTANDAR) 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2019	330000	50,000	36,000	8,000	20,000	00	121,000	188,008	2009/02/22 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA CLIO 2 LINEA BASE ESTANDAR) 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2020	403000	61,000	36,000	9,000	20,000	00	130,000	176,466	2009/02/22 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA CLIO 2 LINEA BASE ESTANDAR) 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2021	360000	55,000	36,000	2,000	20,000	00	124,000	161,752	2009/02/22 12:00:00 a. m.
AUTOMOVIL RENAULT LINEA CLIO 2 LINEA BASE ESTANDAR) 1900 CILINDRO 1900 PUERTAS 4	2022	388000	55,000	00	00	20,000	00	80,000	00	31/10/2022 12:00:00 a. m.
TOTALES \$		688,000	642,000	184,000	208,000	00	1,482,000	3,198,948		

3. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **BUJ-908**, el cual fue expedido por el **MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES**, en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de **(\$4.920.000.00)**.

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 21 de septiembre de 2022 a las 09:14 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	R9 MAXIMO MT
Cilindraje:	1600
Modelo:	1994
Base Gravable:	\$ 4.920.000

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho en pro de establecer la vigencia de medidas cautelares dictadas sobre el vehículo embargado identificado con la placa **BUJ-908** en procesos de jurisdicción coactiva, ordenará oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva y a cargo de la parte actora, se sirva expedir el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P, esto es, el certificado que corresponde a la situación jurídica del vehículo en un período equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes que afectan el bien, el propietario actual del mismo y el registro de la medida cautelar decretada. Líbrense el oficio correspondiente y por la Secretaría del Centro de Servicios envíese.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **218** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227184588e1fd369d7e1cea329c69b6c0e0bee13f459c96321c1b6e7d77c9446**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J08-2015-00214-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole el secuestre atendió el requerimiento realizado en auto que antecede. Igualmente, la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del vehículo embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P, encuentra procedente acceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con la placa **HHK-769** denunciado como de propiedad del demandado **BRIHAM ESTIBEN JAIMES GALVIS**.

Finalmente, atendiendo que el secuestre cumplió con el requerimiento realizado en el auto que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes en el acápite resolutivo a el informe rendido sobre el vehículo de placa **HHK769**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **23/02/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **6800140-23-008-2015-00214-01** adelantado por el **BANCO PICHINCHA S.A,** en contra de **BRIHAM ESTIBEN JAIMES GALVIS,** para llevar a cabo el remate del vehículo identificado con la placa **HHK-769** de propiedad del demandado en cuestión, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$18.210.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien mueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S,** quien se puede ubicar en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga, teléfonos 3158425884 - 3223656547, correo electrónico: as.secuestres@gmail.com. A su vez, el automotor se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 29-59 CONDOMINIO EL LAGO del municipio de Floridablanca

(Santander). Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien mueble (**\$12.747.000.00**), previa consignación del (40%) del avalúo del predio (**\$7.284.000.00**), pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho-<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se

tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: **(i)** presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; **(ii)** identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; **(iii)** indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; **(iv)** señalar el monto por el que hace la postura; **(v)** si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; **(vi)** anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; **(vii)** allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; **(viii)** anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

OCTAVO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

NOVENO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

DÉCIMO: Téngase en cuenta y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado acerca del vehículo cautelado por la sociedad **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, quien actúa como secuestre, en donde se dice:

PRIMERO - ADMINISTRACION: El vehículo de placas **HHK769** es de servicio PARTICULAR por ende, no esta sujeto a alguna administración que llegue a derivar frutos civiles.

SEGUNDO - CUSTODIA: El automotor continua actualmente GUARDADO en el parqueadero ubicado en la CRA 29 # 29-59 CONDOMINIO EL LAGO del municipio de Floridablanca, lugar en el que se llevo a cabo la diligencia de secuestro, y que conforme a lo informado por el señor SERGIO FUENTES (Cel:3167435645) encargado y/o administrador de ese parqueadero que posee convenio con el demandante, es quien ostenta la CUSTODIA del vehículo.

TERCERO – CONDICIONES DEL RODANTE: Actualmente el vehículo se encuentra inactivo, sin poder darle encendido por causa del estado de su batería, y en el mismo estado de conservación descrito en la diligencia de secuestro, es decir en buen estado de conservación a excepción del desgaste natural por uso recibido. Actualmente se encuentra bajo techo en un sótano. *(Adjunto fotos)*



UNDÉCIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 218** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6078379ed79774facca86e5d3e6e6b3523c4c45354efb3aaecff03824cb78f36**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J11-2015-0735-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por resolver acerca de la solicitud de comisionar a una Notaría para llevar a cabo un remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Sería del caso proceder a resolver acerca de la comisión solicitada por la parte actora para que por esa vía se celebre la audiencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, si no se observara por el Despacho que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiendo que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente a un avalúo del inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-40119**, por la suma de **(\$820.777.500.00)** que corresponde al catastral incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que no corresponde a su valor real, porque se trata de un bien raíz de tipo urbano de aproximadamente 327 mts² de área construida localizado en el barrio cabecera del municipio de Bucaramanga, el cual como se sabe dentro del Departamento de Santander presenta valores comerciales altos en sus predios.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces que el avalúo actual no se encuentre ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la parte demandada.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En tal orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso, el Despacho ordena designar a un perito teniendo en cuenta lo reglado en los numerales 2º y 5º del artículo 48 C.G.P., a través de los cuales se estipula que al no existir lista oficial de auxiliares de la justicia, podrá los Jueces de la República y las partes acudir a “(...) *instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (...)*”; por tal razón, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados en el **REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES - R.A.A.** – al perito **BREITNER JAIRZINHO ANTELIZ BELTRAN AVAL-91472688** Carrera 26 No. 17 – 25 Barrio San Francisco de Bucaramanga 312-4626549 - 6708950 avaluosanteliz.29@gmail.com, con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-40119**, el cual se halla ubicado en la **CARRERA 36 No. 53-46** del municipio de Bucaramanga.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndosele que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo **se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P.** Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la parte actora, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorratará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 218** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc23ad1cd35d5838846cf29b8b9be07cb9df9f3bff756ffcdeedd0f408330bf**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J11-2015-00735-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales de manera concentrada para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRADAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA TERCERISTA SOFIA PUYANA DE QUINTERO POR CAUSA DEL RECURSO DE APELACIÓN ZANJADO

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.000.000.00

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J11-2015-00735-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal se practicó la liquidación de de las costas procesales causadas con ocasión del recurso de apelación dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales dentro del trámite del recurso de apelación promovido por la tercerista **SOFIA PUYANA DE QUINTERO** atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0663a5301b83135f8af68dc541a7366ae9ce47d8c48834f6259027d632b4b3b3**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito evaluador allegó el avalúo comercial del predio cautelado. Igualmente, se informó el pago de los honorarios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado cumplió con lo ordenado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial respecto del bien inmueble identificado con la M. I. No. **300-388588**, en donde se dice que el mencionado bien ostenta un valor de **(\$237'430.550.00)**.

7. RESULTADO DEL AVALUO

Con las anteriores observaciones el valor final de la totalidad del inmueble Unifamiliar de un (1) nivel con un área privada de 62.59 m2 y un área construida de 69.25 m2 en Estrato = 4, en ubicación medianera sin parqueadero privado, con (7) siete años de construcción será el siguiente:

Matricula inmobiliaria: No. 300 – 388588			
Predio Numero: No. sin datos			
DESCRIPCION	AREA/M2	VR. UNIT \$/M2	VALOR TOTAL \$
Área Construida	69.25 m2	\$ 3'428.600	\$ 237'430.550
Valor total			\$ 237'430.550

AVALUO COMERCIAL: **\$ 237'430.550**

Son: doscientos treinta y siete millones cuatrocientos treinta mil quinientos cincuenta pesos m/cte.

2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito evaluador **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA** la suma de **(\$700.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre de la perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorratará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

3. Téngase en cuenta lo informado en el escrito que antecede por el perito **JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA**, quien manifiesta que la parte ejecutante ya le canceló los honorarios respectivos.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE DICIEMBRE DE 2022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e512de47eb4798b60855dd61a320229df5638a4a4ea7afd2184c1c8d50429**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J12-2017-00162-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la sustituta procesal de la parte demandada presenta una solicitud respecto del avalúo del inmueble cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que el abogado de la sustituta procesal de la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en el auto emitido para el día 08/07/2022, a través del cual se resolvió una petición idéntica a la que se presenta para la hora de ahora. Allí, se dispuso: “(...) *el Despacho se abstendrá de proveer de fondo sobre el mismo, comoquiera que la fase del avalúo del predio cautelado, no se ha aperturado ya que el inmueble embargado no ha sido secuestrado, incumpléndose así las existencias del artículo 444 del C.G.P.*”.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b141200e6d9fd6d3f3881087303e55a50f734f8895b7bca9b7e3d8c0640b215**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (MENOR)
RADICADO: J28-2017-00573-01



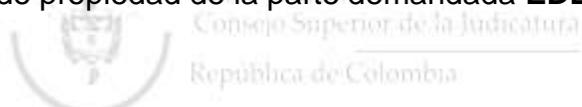
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte actora solicita fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. Finalmente, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga remite un oficio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la solicitud elevada por el abogado de la parte demandante, el Despacho en atención a lo reglado en el artículo 448 del C.G.P encuentra procedente acceder a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y debidamente valuados que se identifican con los folios de M.I. No. **300-201072** y **300-201108**, denunciados como de propiedad de la parte demandada **EDELMIRA VILLAMIZAR AFANADOR**.



En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **16/02/2023** a las **9:30 A.M.** dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **68001-40-03-028-2017-00573-01** adelantado por **LEIVI YOHANNA ARIAS ESTEBAN**, en contra de la demandada **EDELMIRA VILLAMIZAR AFANADOR**, para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y debidamente valuados que se identifican con los folios de M.I. No. **300-201072** y **300-201108** que es de propiedad de la citada ejecutada, los cuales se encuentran ubicados en la calle 33 No. 21-84 (apartamento 203) y parqueadero No. 3 de la calle 33 No. 21-78, ambos del Edificio Torres de Umbria P.H. del municipio de Bucaramanga (Santander). Los linderos de los predios se encuentran consignados en la escritura pública No 973 del 04/03/2016 suscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga. Los bienes inmuebles a subastar se hallan valuados en la suma de **(\$133.668.648.00)** y **(\$11.926.152.00)**, respectivamente. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 –15 torre 3 apartamento 504 del municipio de

Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6323815 –3154914297 o en el correo electrónico villamizar@gmail.com. Dicho remate se llevará a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes inmuebles (\$93.568.054.00) y (\$8.348.306.00), previa consignación del (40%) del avalúo de los predios (\$53.467.459.00) y (\$4.770.461.00), respectivamente, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate y llévase a publicación por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P y la Circular PCSJC1-26 del 17/11/2021 emanado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en un diario de amplia circulación del municipio de Bucaramanga que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. Se publicará: (i) el **contenido de este auto en su integridad excluyendo los códigos QR**; (ii) informar que el remate de cada bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual; (iii) informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web de este Juzgado, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo; (iv) informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co -micrositio web de este despacho- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-municipal-de-bucaramanga/77> al cual se puede ingresar asimismo por el siguiente código QR:



CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta los bienes inmuebles a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del

C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% de los inmuebles a rematarse, es decir, la suma de **(\$133.668.648.00)** y **(\$11.926.152.00)**, respectivamente, so pena de rechazarse dicha postura. Además, en caso de adjudicación al momento de aprobación del remate deberá consignar el valor de las costas procesales causadas en interés general de los acreedores.

QUINTO: La parte interesada deberá aportar copia del anuncio del remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF al correo de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente se tendrá que allegar el certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de subasta expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate.

SEXTO: ADVIÉRTASELE a los postores que su oferta deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: **(i)** presentarse en sobre cerrado físico o en forma digital, legible y debidamente suscrita; **(ii)** identificar el bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; **(iii)** indicar la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; **(iv)** señalar el monto por el que hace la postura; **(v)** si es persona natural se deberá precisar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este; **(vi)** anexar copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; **(vii)** allegar copia del poder y documento de identidad del apoderado que deberá ser abogado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado; **(viii)** anexar la copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a los postores que la oferta debe remitirse de forma física o digital, legible y debidamente suscrita. En caso de presentarse la oferta de manera física, la misma se deberá radicar dentro del término previsto en la ley procesal ante la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga.

OCTAVO: ADVIÉRTASELE a los postores que, en caso de presentarse la oferta de manera digital, la misma deberá constar en un solo archivo digital en formato PDF, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. A su vez, dicha postura se deberá remitir dentro del tiempo determinado en la ley procesal y con los requisitos enunciados en este auto única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le coloca de presente finalmente al postor digital que en la celebración de la audiencia virtual será necesaria su presencia, con el fin de que en su momento oportuno informe la contraseña reservada que abre la oferta digital.

NOVENO: REQUERIR a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que para efectos del mejor desarrollo de la audiencia programada dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia deberán suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará el enlace para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

DÉCIMO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

UNDECIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se adelanta bajo radicado No. **680014003028-2020-00113-00**, en donde se expone:

Mediante auto del pasado 2 de noviembre, el Juez Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, dispuso:

"REQUIÉRASE a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802."

Lo anterior, para que obre al interior al interior del proceso 2017-00573-01, siendo allí demandante LEIVI YOHANNA ARIAS ESTEBAN.

DÉCIMO SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8811b7685820721e6dbad27fe66eaefd44766161ad5c00e992c5eb0f0a23d90**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J25-2017-00767-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-159339**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$58.174.000.00)**.

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	MAGDALENA CARDENAS ALFONSO	CC	37835868
MATRICULA INMOBILIARIA		300-159339	

Total de propietarios: 1.

INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
680010104000001150901900000024		68001010401150024901	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 104 25 19 AP 301 ED TERRANOVA	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Apartamentos más de 4 Pisos	25 m²	65 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
\$ 58.174.000	2022

2. En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir por tercera vez a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 10/02/2022 y el numeral 3° del auto del 04/08/2022, esto es: "(...) *Comoquiera que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-159339 embargado en este proceso aparece que soporta hipoteca en su orden a favor de BANCOLOMBIA S.A. (anotación No. 14), se hace necesario que de Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 6470224 conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dicho sujeto para que haga valer su*

crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P (...)".

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69054f332e5ac743fb639a62c9ba20cfd75edfae22ca71974f3260c49b61db3**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J17-2018-0164-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por el Área Metropolitana de Bucaramanga. Por su parte, la Gobernación de Santander y la Dirección de Tránsito de Girón ofrecieron respuesta al requerimiento que precede. Finalmente, un secuestre allega un informe. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de diez (10) días sobre el avalúo del vehículo embargado y secuestrado que se identifica con la placa **SOI-386**, el cual fue expedido por el **MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES**, en donde se dice que dicho rodante para el año 2.022 ostenta un valor de **(\$16.980.000.00)**.

Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 14 de septiembre de 2022 a las 10:48 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMOVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	HYUNDAI
Línea:	TAXI ATOS PRIME
Cilindraje:	999
Modelo:	2011
Base Gravable:	\$ 16.980.000

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el contenido del informe presentado por el secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** acerca del vehículo embargado, en donde se dice:

Referencia: INFORME SECUESTRE VEHICULO SOI 386

IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR identificado con número de cedula 13.748.777, actuando como secuestre en el proceso de la referencia, me permito informar sobre el vehículo de placas SOI 386 de servicio Público, según lo ordenado en el oficio No. OFICIO No. 3478 así:

PRIMERO: se trata de un vehículo de servicio particular, Marca Hyundai, clase automóvil, modelo 2011, Tipo Hatch Back; Numero de Motor: G4HCAM997505; Chasis: MALAB51GABM528521. Y al momento de la diligencia de secuestro se encuentra con las siguientes características: copa delantera derecha rota, rayones en contorno, Bumper delantero roto, copas rayadas, se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL, el cual se encuentra ubicado en la dirección, **FINCA LA CASTALIA VEREDA LAGUNETA PARQUEADERO LA PRINCIPAL**, de Girón Santander.

SEGUNDO: Tiene deuda con el parqueadero LA PRINCIPAL, por un valor de \$17.854.898, que corresponde desde la fecha **26 de abril del 2019** al día 19 de septiembre del 2022, equivalente a 1.254 días en bodega.

Por lo anterior, dejo rendido mi informe a este despacho sobre la ubicación del vehículo, deuda del parqueadero y de impuestos vehiculares.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del cual se expone:

DEMANDADO: HECTOR JULIAN OJEDA ARDILA C.C 91.301.900

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, relacionada con... "Solicitud certificado catastral", nos permitimos informar que una vez consultada las bases de datos catastrales entregadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC los días 7 y 8 de enero de 2020, se evidenció que el predio referenciado se encuentra inscrito en la base catastral, sin embargo, la solicitud es incompleta porque no se adjuntó soporte de pago. Por lo cual, no es posible por ahora expedir el certificado solicitado por su despacho. Como no se tiene información de la parte actora, se envía oficio a su despacho para que a través de éste la parte actora reciba información.

Se informa que el(los) **Certificado(s) Catastral(es) Metropolitanos** tiene(n) un costo quince mil setecientos pesos (\$15.700) (C/U), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 000108 de 2020 expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

EL AMB-Área Metropolitana de Bucaramanga, informa que ha implementado el proceso para expedir **CERTIFICADOS CATASTRALES METROPOLITANOS Y CARTAS CATASTRALES EN LINEA**, a través del siguiente link: <https://www.amb.gov.co/catastro/> allí encuentra el paso a paso para realizarlo.

Si desea solicitarlo a través de la página Web o presencialmente, a continuación, se describe la forma de pago:

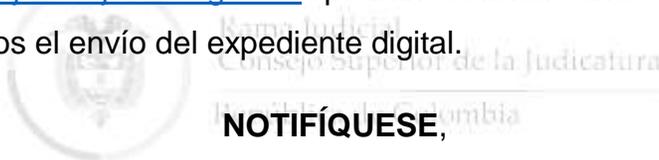
1. Cancelar la suma de \$15.700.

Se puede realizar de manera virtual **POR PAGO PSE** en el LINK



<https://www.pagosvirtualesavillas.com.co/personal/pagos/12125>

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 218** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**



ESTADOS ELECTRONICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f8f15aaa3b64b4c1fd08d32b19b72d8b6cbeacb85dcf8dcebbfbb157ef276d**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J22-2018-00461-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se fije fecha y hora para audiencia de remate. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al memorial que antecede presentado por la abogada de la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble aquí cautelado, toda vez que dicha deprecación no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., por cuanto el predio no se encuentra avaluado conforme a lo establecido en el auto del 31/07/2022.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la perito **KAREN GARCÍA AFANADOR**, con el fin de que proceda a rendir el dictamen pericial que le fue encomendado bajo los parámetros establecidos en el auto proferido el 13/07/2022. Cabe destacar, que la profesional tomó posesión del cargo el día 21/07/2022. Además, que mediante proveído de fecha 11/08/2022 se le se le concedió prórroga para que presentara el dictamen pericial. Adviértase que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5ae24f875896a4de6b6274c43be212fed791fd91fb8b1d1c46ee7888fb773**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J19-2018-00485-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el perito evaluador allegó el avalúo comercial que le fue encomendado. Igualmente, la parte ejecutante solicita que se corra traslado de dicho avalúo. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta que el perito designado cumplió con lo ordenado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P, dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial sobre el “usufructo” del bien identificado con la M.I. No. **300-218976**, en donde se dice que el mencionado derecho ostenta un valor de (**\$18.209.300.00**), así:

VALOR USUFRUCTO:

USUFRUCTO = 89 – EDAD. NO PODEMOS OLVIDAR QUE EL VALOR MÍNIMO DEL **USUFRUCTO** VITALICIO ES EL 10% DEL VALOR TOTAL DEL BIEN Y EL VALOR MÁXIMO ES EL 70%.

CALLE 6 # 12 – 26 / 28 APTO 603 CENTRO – TEL: 300 4414666
315 8382700. Correo: admr_inmuebles@hotmail.com
FLORIDABLANCA - SANTANDER – REPUBLICA DE COLOMBIA



AFILIACION VITALICIA
LONJA DE COLOMBIA

AVALÚOS / LUIS ALBERTO ORREGO USUGA
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES (R.A.A.)
AVAL-8338789 Ley 1673 / 2013 - Decreto 556 / 2014

Inscrito Cámara de Comercio de Bucaramanga - Matrícula: 05-122031-01 del 25/05/2.005



USUFRUCTO ES IGUAL: 89 – 85 = 4 AÑOS.
USUFRUCTO ES IGUAL: \$ 182.093.000 X 10% = \$18.209.300
VALOR NUDA PROPIEDAD: \$ 164.693.700
VALOR DEL USUFRUCTO: \$ 18.209.300

2. Igualmente, se señala como honorarios definitivos para el perito evaluador **LUIS ALBERTO ORREGO USUGA** la suma de **(\$900.000.00)**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante realizando la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local y a nombre de la perito o en su defecto cancelados directamente al profesional en la forma prenotada, para lo cual se debe presentar el respectivo soporte ante este diligenciamiento. Cabe destacar que en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **02 DE DICIEMBRE DE 2022**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15bb48d004329370cf9c2328044fa4f57e0a902b7a79c3a66292cd319941d16**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)**RADICADO: J01-2019-00178-01**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega el avalúo comercial y catastral del inmueble cautelado. Sírvese proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al avalúo comercial del predio identificado con el folio de M.I. No. **300- 405115** que fue allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite al mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral actualizado expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300- 405115**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$68.503.000.00)**.

Predio Numero: 1

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1	LUZBING GOMEZ CACERES	CC	91466098
MATRICULA INMOBILIARIA		300-405115	

Total de propietarios: 1.

INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
68001010600001180901900000215		68001010601180215901	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 3 15 63 T02 ET2 AP 304 ED SOLERJ	
DESTINO ECONÓMICO	USO	AREA DE TERRENO	AREA DE CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL	Apartamentos 4 y más pisos en PH	8 m²	53 m²

INFORMACIÓN ECONOMICA	
VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
\$ 68.503.000	2022

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 218 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 02 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db13b6d4b21a08e1a81a2725fa14c6f2f40b18a376589ef01791ea6aa644754**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)

RADICADO: J19-2019-00244-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta una solicitud para que se tenga en cuenta una diligencia de secuestro y el avalúo presentado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante tendiente a que se tenga en cuenta una diligencia de secuestro y se proceda a correr traslado del avalúo presentado, el Despacho considera pertinente que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en los numerales 2º y 4º del auto de fecha 07/07/2022, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme. Es de destacar, que en dicho proveimiento se explicó de manera puntual el porqué no se tenía en cuenta la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble cautelado que se evacuó por la autoridad comisionada con ocasión de lo comunicado en el despacho comisorio No. 090 del 26/09/2019, el cual quedó sin efectos, en virtud del control de legalidad ejercido en la providencia del 14/01/2021. Ahora, al no estar secuestrado en debida forma el predio referenciado, dado que en su momento se emitió un auto por el Juzgado de origen que no concuerda con la realidad procesal, no se puede tener en cuenta el avalúo allegado al expediente bajo las directrices del artículo 444 del C.G.P.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **218** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **02 DE DICIEMBRE DE 2022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca938cfb774938ecd095a624967fc17556d4f1a686a909997b35eb41e025834**

Documento generado en 01/12/2022 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>